



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Testada
Solicitante	Manuel César Londoño Galindo
Causante	Luis Enrique Sierra Mesa
Radicado	05001 31 10 014 2024 00036 00
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	Nº 0090

Mediante proveído del 26 de enero de los corrientes, fue inadmitida la presente demanda; habiendo concedido el término de cinco (5) días, para subsanar las deficiencias advertidas, el apoderado judicial, pretendió dentro del término, subsanar la exigencias, mediante memorial del 5 de febrero de 2024.

Considera el apoderado judicial solicitante, que la mayoría de requisitos no son obligatorios, ya que la carga de aportar los documentos requeridos, es de los legatarios y/o herederos del causante.

Lo aducido por el apoderado del solicitante, tiene algo de razón en sus argumentos, sin embargo, si no tiene la información o documentación, lo que debía demostrar al Despacho, es la gestión investigativa que emprendió para cumplir las exigencias del Despacho, no simplemente manifestar que existe mala relación con los herederos, si bien es sabido que, la mayoría de documentos son públicos y se pueden conseguir, mediante derecho de petición, y si existe negativa, con esta el Despacho procede a oficiar por orden judicial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, no es un requisito caprichoso del Despacho, es la resolución del estado civil del solicitante, que lo faculta para iniciar este proceso, por lo tanto, si no está en firme o ejecutoriada a la fecha la sentencia, estaría incurriendo en una falta de legitimación en la causa, por lo que el apoderado judicial solicitante, debe esperar esta decisión del superior, que define el estado civil del solicitante, siendo esta la prueba más importante para iniciar este proceso de sucesión.



Respecto de los documentos que dan cuenta al valor de los bienes de la sucesión, son necesarios para establecer la cuantía del proceso y evitar aplicar falta de competencia, al igual que los demás documentos pueden generar nulidades, ya advertidas en este tipo de procesos.

De acuerdo a lo anterior, para este Despacho no fueron satisfechos los requisitos exigidos, ya que niquiera demostró, las gestiones que emprendió para la consecución de los documentos, y lo más importante no se encuentra demostrada la facultad para adelantar este proceso, por el solicitante, teniendo en cuenta que, la sentencia aun se encuentra en segunda instancia.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **Sucesión Testada**, presentada por el solicitante **Manuel César Londoño Galindo**, del causante, **Luis Enrique Sierra Mesa**.

SEGUNDO: Ordenar des anotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e78642fb536db2fcf361b28a8b4c0837ac4f4101dd01bbc4d1fb6877f94ca3f**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>